

Señor Dr.  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V)  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE MAYOR CUANTIA  
DDANTE: JIMINSON CAICEDO VALENCIA  
DDADOS: SIPLICIA VIVEROS RIASCOS  
JIMMY FELIPE CAICEDO VIVEROS  
ANGY MELISSA CASTILLO VIVEROS  
MARIA ISABEL CAICEDO VIVEROS  
DORIS XILENA CAICEDO VIVEROS y  
ALEJANDRA MORENO GOMEZ  
RAD: 76-109-31-03-003-2019-00079- 00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados señores SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.383.127 expedida en Buenaventura, JIMMY FELIPE CAICEDO VIVEROS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.096.504 expedida en Buenaventura, ANGY MELISSA CASTILLO VIVEROS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.111.775.512 expedida en Buenaventura, MARIA ISABEL CAICEDO VIVEROS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.763.360 expedida en Teusaquillo (Bogotá), DORIS XILENA CAICEDO VIVEROS , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.763.373 expedida en Teusaquillo (Bogotá), de manera respetuosa ante su Señoría me permito manifestar que descorro el traslado concedido y estando dentro del término, procedo a dar respuesta a la demanda de SIMULACION DE MAYOR CUANTIA que en contra de mis poderdantes ha presentado el señor JIMINSON CAICEDO VALENCIA, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS.-

1. Aduce el demandante que desde el año 1996 inicio convivencia en estado de Unión Marital de Hecho con mi poderdante señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, situación fáctica que no es cierta, NO LA ACEPTO, pues si bien la señora VIVEROS RIASCOS inició una relación sentimental con el demandante, esta no fue singular careciendo de requisitos esenciales para ser catalogada como Unión Marital de Hecho, en razón al impedimento del vínculo matrimonial que para tal fecha tenía vigente el demandante con la señora ALBA NEIDA ALEGRÍA GAMBOA, y que no tuvo fin sino hasta el año 2002 cuando por Sentencia se decretó el divorcio y se ordenó liquidar la sociedad conyugal vigente.
2. Afirma el demandante que “estando juntos”, adquirieron el bien inmueble lote de terreno que describe y afirma que sobre él se construyó la casa de habitación de dos (2) plantas con todas sus mejoras, afirmación que NO ACEPTO, toda vez que el demandante, jurídicamente no estaba “junto” a mi representada, en primer lugar por tener, como ya se dijo, un matrimonio vigente, estaba impedido legalmente para tal unión y en segundo lugar, como se desprende de la escritura de compra-venta, la única persona que adquirió una obligación hipotecaria y un desembolso que realizo el Fondo Nacional del Ahorro de sus cesantías para pagar el valor del negocio fue mi representada como compradora, igualmente manifiesto que NO

2

**NO** ACEPTO, la falsa declaración que hace el demandante cuando señala que adquirieron un lote en el cual se construyó la casa de habitación sobre el construida (sic) de dos (2) plantas, en razón a que mi poderdante no hizo construcción alguna ni ella sola ni en compañía del señor CAICEDO VALENCIA, toda vez que en la negociación compro el lote con la casa de dos (2) plantas ahí construida.

3. El demandante, maliciosamente y pretendiendo inducir en error a las autoridades, hace alusión a la respuesta que dio mi poderdante señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, cuando fue interrogada sobre su estado civil, del que dijo "soltera con unión marital de hecho con el señor JIMINSON CAICEDO VALENCIA", afirmación que hace desde su óptica de mujer enamorada y engañada, toda vez que creía que la recién iniciada relación amorosa con el señor CAICEDO VIVEROS, cumplía con los requisitos para considerarla como una Relación seria y sin compromisos anteriores, por tal razón así lo declaró y no hubo aclaración alguna de parte del demandante presente, que lógicamente era la persona llamada a sacar del error a la compradora, sin que tal declaración tenga hoy en día relevancia alguna, debido al matrimonio que celebraron las partes el 27 de Febrero de 2009 y que dio origen a la sociedad conyugal que hoy aún se encuentra en trámite de liquidación.
4. Lo dicho sobre la existencia de la hija de la señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, mi representada ANGY MELISSA CASTILLO VIVEROS, está probado, es cierta, lo acepto.
5. En cuanto a los hijos que se dice habidos dentro de la relación sostenida por la señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS y el demandante, y la afirmación de su mayor edad, es un hecho cierto, cuenta con prueba documental aportada, lo acepto.
6. Inicia este numeral con una calificación de la relación de pareja que existió entre el demandante y la señora VIVEROS RIASCOS, las que por ser solo un decir del demandante sin sustento ni respaldo alguno **NO LO ACEPTO**, no es relevante para el trámite que nos ocupa; en cuanto a las incidencias del matrimonio contraído cuenta con prueba documental, lo acepto.
7. La compra del vehículo descrito la efectuó la señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, con dinero de su propio peculio, constituyendo garantía prendaria con FINESA S. A. por consiguiente los recursos para la compra los financió sin aporte o intervención económica por parte del demandante, acepto el hecho condicionado a la explicación sobre el origen del dinero invertido en la compra.
8. La relación inserta en este hecho que alude a las obligaciones pecuniarias que dice adquirió el demandante en la sociedad conyugal, **NO LA ACEPTO** en razón a la excepción previa que por Ineptitud de la Demanda en escrito separado presentó.
9. El lastimero relato de las circunstancias de salud que dan origen a la demanda de divorcio que instauró el demandante **NO LO ACEPTO**, toda vez que no corresponde a situación fáctica que deba ser tenida en cuenta en esta instancia razón por la cual queda incluido dentro de la excepción previa a presentar.
10. Igual suerte corre el presente hecho pues su innecesaria inserción hace de la demanda un escrito inepto, por lo que se presentara excepción previa al respecto.
11. Manifiesta el demandante que mi representada señora VIVEROS RIASCOS vendió el vehículo de placas MSW924 a la señora ALEJANDRA MORENO GOMEZ, hecho cierto, lo acepto, más sin embargo con la incidencia que ha caracterizado la narración de los hechos de la demanda, aduce el demandante que tal venta y la del inmueble se realizó "abusando de su buena fe" afirmación que **NO ACEPTO** y solicito se pruebe, toda vez que las ventas que válidamente realiza mi representada están amparadas en la libre disposición que otorga la ley a los esposos sobre los bienes que con el producto de su trabajo adquiriera cada cónyuge durante la vigencia del matrimonio.
12. Se dice que según el Certificado de Tradición del vehículo enajenado este fue adquirido por la señora MORENO GOMEZ, hecho cierto, lo acepto.

- 3
13. En este numeral el demandante califica la venta que de su bien inmueble realizó la señora VIVEROS RIASCOS a sus hijos y hace la descripción de la negociación, hecho cierto, lo acepto; en cuanto a la venta afirma que fue aparente y realizada cuando ya el proceso de divorcio se encontraba en trámite, mas sin embargo lo dicho no tiene relevancia alguna, por las razones que en excepción de mérito presentare.
  14. Lo dicho sobre los contratos de compra venta y en especial la venta del inmueble de exclusiva propiedad de mi poderdante, adquirido por sus hijos mis representados NO LO ACEPTO, que se pruebe, toda vez que si hubo o no pago del precio es situación que solo a la vendedora le compete reclamar razón por la cual se presentara la debida excepción de mérito.
  15. Indica el demandante que los contratos de venta tanto del inmueble como del vehículo se realizaron asaltando su buena fe y la confianza de una relación de pareja por más de veinte (20) años, hecho que no es cierto, NO ACEPTO, que se pruebe, pues como ya se dijo al momento de vender la señora VIVEROS RIASCOS contaba con plena autoridad para disponer de los bienes por ella adquiridos con el fruto de su trabajo, sin tener que pedir autorización para ello y mucho menos con intención de querer defraudar a nadie.
  16. Aduce el demandado que los jóvenes compradores del inmueble son estudiantes y desempleados que carecen de dinero efectivo para cancelar el valor que se dice pagaron por la compra del inmueble, hecho que NO ACEPTO, pues a persona alguna la señora VIVEROS RIASCOS le ha comentado las incidencias de la transacción, por consiguiente lo que se diga al respecto de la venta y los compradores será siempre pura y simple especulación.
  17. Señala el demandante una situación fáctica propia de otro proceso y por ende de otra jurisdicción, sin cabida en la demanda que nos ocupa, NO LO ACEPTO.
  18. No es un hecho, no corresponde a una situación fáctica, son conjeturas o tal vez conceptos propios del gestor judicial del demandante.
  19. No es un hecho, es un presupuesto para accionar.

#### **A LAS PRETENSIONES.-**

Conforman este acápite seis (6) numerales con las solicitudes y declaraciones, propias de las reclamaciones que se pretende obtener en favor del demandante, siendo pertinentes y adecuadas a la demanda incoada, excepto la compulsas de copias que no viene al caso, a las que me opongo, puesto que tengo razones de hecho y de derecho para ello, las que seguidamente presento.

#### **EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

#### **HECHOS.-**

- a) Con este proceso pretende el demandante JIMINSON CAICEDO VALENCIA, que se declare que es SIMULADA la compra-venta contenida en el traspaso del vehículo de placas MSW824 descrito en el Certificado de Tradición que anexo con las siguientes características: Clase AUTOMOVIL; Marca KIA; Carrocería SEDAN; Línea RIO UB EX; Color AZUL Modelo 2013; Motor G4FA CS331486; Chasis KNADN412AD6127106; Cilindraje 1396; Pasajeros 5; Servicio PARTICULAR; Fecha de Ingreso 12/10/2012; Manifiesto 35201200184743; Fecha 09/ 07/ 2012 realizado entre mis poderdantes ALEJANDRA MORENO GOMEZ y la demandada señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS.
- b) Igualmente solicita el demandante que se declare que es simulado el contrato de compraventa celebrado entre mis representados, señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS y sus hijos JIMMY FELIPE CAICEDO VIVEROS, ANGY MELISSA CASTILLO VIVEROS, MARIA ISABEL CAICEDO VIVEROS y DORIS

4

XILENA CAICEDO VIVEROS, contenido en la escritura pública No. 1049 de Septiembre 22 de 2018 y que se ordene la Cancelación de la escritura antes señalada y el registro efectuado ante la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de que vuelva a su estado anterior. y

- c) Se solicita la condena a mis representados, en agencias en derecho y costas procesales que genere el presente proceso.

### SUSTENTACION

Como sustento de su pretensión el demandante indica, de una parte, que no existió pago del precio, que los compradores no tenían capacidad económica para realizar la negociación y principalmente que la vendedora demandada tenía sociedad conyugal que se encontraba vigente al 28 de Junio de 2018 momento de realizar la venta, pretendiendo con las transacciones que realizó disminuir el patrimonio de la sociedad conyugal que en tal caso se liquidaría en ceros.

En cuanto al pago del precio que aduce el demandante no existió, es una afirmación falaz y tendenciosa sin sustento ni respaldo, toda vez que la única persona legitimada para aseverar tal cosa o reclamar al respecto es la propietaria de los bienes enajenados, mi poderdante señora SIPLICIA VIVEROS RIASCOS, quien al tener la libre disposición de su propiedad puede pactar en la venta lo que le convenga, sin que para ello tuviera importancia la vigencia de la sociedad conyugal, pues tal hecho no impide la libre disposición de sus haberes por consiguiente estaba legitimada para realizar la venta y convenir el precio como en efecto lo hizo, sin que con tal acto de disposición haya quebrantado ni la fe ni la confianza de que se le señala.

En nuestra codificación sustantiva civil existen normas específicas que reglamentan lo concerniente a la administración y disposición de los bienes de la sociedad conyugal como las que en los apartes pertinentes se transcribe, para significar que no es posible pretender edificar una reclamación, sobre los bienes que durante la vida matrimonial adquirió mi representada SIPLICIA VIVEROS RIASCOS violentando todas estas y muchas otras disposiciones legales, argumentando para ello su inclusión como bienes sociales, desde el inicio de la demanda de divorcio, circunstancia que deviene huérfana de sustento normativo.

Y es así como el código civil en su Art. 1781 en 6 numerales determina la composición del haber de la sociedad conyugal y en su inciso final prescribe que “Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor y...”

La ley 28 de 1932 en su artículo 1 señala que “Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriere....”

Existe en el código Civil la *PRESUNCION DE DOMINIO* consagrada en el Art.1795 que dispone que “Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al momento de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario....”

A más de lo anterior es igualmente pertinente traer en mención lo que pretendió el legislador con la promulgación de la Ley 54 de 1990 y que fue la de reconocer efectos económicos en las uniones maritales de hecho para evitar la confusión de los patrimonios previniendo la coexistencia de la sociedad conyugal y patrimonial, otorgando seguridad jurídica y protección efectiva al derecho sustancial.

5

Con lo expresado queda claro que la pretendida existencia de una unión marital de hecho entre el demandante y mi representada señora SÍPLICIA VIVEROS RIASCOS no es más que un ilegal distractor que se presenta con el propósito de encuadrar una subrepticia relación de pareja en un marco jurídico que no corresponde toda vez que para que exista y sea declarada judicial o notarialmente las relaciones maritales de hecho se debe cumplir con los postulados que señala la ley de su creación, razón por la cual reitero la solicitud para que se declare la excepción alegada.

**DEMANDA.**-Con base en los hechos brevemente expuestos, ante su Señoría con todo respeto comedidamente solicito:

- A. Que se sirva declarar probada la excepción de mérito incoada por carecer el demandante de un interés legítimo para demandar.
- B. Igualmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho al demandante por temeridad y mala fe manifiesta.

**PRUEBAS.**-Para probar los hechos y que se nos reconozca el derecho, de manera comedida solicito se decreten y practiquen las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE.**- Que con las formalidades legales, de manera oral o escrita y en el momento procesal que para ello se indique practicarse al demandante.

**DOCUMENTOS.**

- Copia de la escritura 1049 de fecha 22/IX/ 2018 (13 folios)

**ANEXOS.**

- Poderes (5 folios) debidamente otorgados.
- Los documentos aducidos como prueba.

**A LOS DEMAS PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Como son, las pruebas, competencia y procedimiento se cifien a lo normado en la ritualidad procesal.

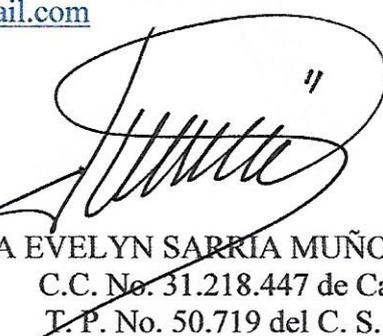
**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.**

Las de las partes están dadas en la demanda principal.

Las personales las oiré en su despacho o en la calle 1 No. 2-39 oficina 305 del edificio "Radio Buenaventura" en la ciudad de Buenaventura. Cel. 3155690279. Email: [la\\_eve\\_sam@hotmail.com](mailto:la_eve_sam@hotmail.com)

MIS REPRESENTADOS en el email: [sipliviveros22@gmail.com](mailto:sipliviveros22@gmail.com)  
[Felipe\\_caicedo9726@hotmail.com](mailto:Felipe_caicedo9726@hotmail.com) - [acastilloviveros@hotmail.com](mailto:acastilloviveros@hotmail.com)  
[mariaisabelcaicedo501@gmail.com](mailto:mariaisabelcaicedo501@gmail.com) [dorisxilena@gmail.com](mailto:dorisxilena@gmail.com)

CORDIALMENTE:

  
LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ  
C.C. No. 31.218.447 de Cali  
T. P. No. 50.719 del C. S. J.